

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2019-579-00

Naturaleza proceso: Pertenencia Ley 1561 de 2012

Demandante: Ana Susana Ladino Cobos

Decisión: Inadmite demanda.

Sin perjuicio que previamente debe surtirse el trámite del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, por economía procesal, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo certificado por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá Zona Sur, el demandante deberá allegar prueba de la calidad de **prescriptible** del bien objeto de usucapión, esto es, que no tiene la calidad de baldío sino de bien privado.

2. Amplíe los hechos 1° y 4° de la demanda en el sentido de indicar la data desde la cual la demandante inició los actos de posesión sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias (art. 82 numeral 5° del C. G de. P.).

3. Apórtese poder especial conferido por la demandante al profesional del derecho donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, especialmente en lo que tiene que ver con la identificación plena del precio a usucapir y la identificación de la parte demandada (art.74 del C. G del P.).

4. Adicione los hechos de la demanda **identificando plenamente** el predio de mayor extensión donde se encuentra el inmueble a usucapir, así como este último, tal y como dispone el inciso 1° del art. 83 ib.; ello de forma separada.

5. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

6. Cumpla lo dispuesto en los literales a) y b) del art. 10 de la Ley 1561 de 2012.

7. Cumpla lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ
(2)